



CSJ 2815/2023/RH1

Damborearena, Martín c/ Piccinini,
Liliana Laura y otros s/ daños y
perjuicios.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de abril de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por el actor en la causa Damborearena, Martín c/ Piccinini, Liliana Laura y otros s/ daños y perjuicios”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.



CSJ 2815/2023/RH1

Damborearena, Martín c/ Piccinini,
Liliana Laura y otros s/ daños y
perjuicios.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Martín Damborearena, parte actora, por derecho propio.**

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de Río Negro.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa N° 15 de la Ciudad de General Roca y Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro.**